



REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CREA EL SELLO “AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA”

La agricultura sostenible es un sistema de producción agraria conservador de recursos, ambientalmente sano y económicamente viable. Al mismo tiempo debe reconocer los valores humanos, suministrando alimentos de alta calidad, manteniendo a las comunidades rurales como parte de un sistema saludable.

La agricultura sostenible supone no sólo la obtención de una rentabilidad de los productos agrarios, sino también la producción de alimentos saludables para las generaciones presentes y futuras a unos precios razonables para los consumidores y suficientes para mantener la economía del sector agrario. Por otro lado, se entiende por agricultura sostenible y la agricultura de precisión aquella que emplea el mínimo de nutrientes y es capaz de sincronizar su disponibilidad con la absorción por los cultivos. La agricultura sostenible y la de precisión, mejoran la microbiología del suelo y minimizan los riesgos de lixiviación de nutrientes y emisión de gases de efecto invernadero.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor tiene por objeto la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

El capítulo V de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor determina las condiciones de ordenación y gestión agrícola aplicable a los titulares de explotaciones agrícolas y, por ello, sujetos a la actividad inspectora de la Administración.

En el capítulo V de la citada Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (artículos 26 a 54), se establecen las medidas de ordenación y gestión agrícola aplicables a las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, según la delimitación del anexo I.

El artículo 49 de la citada Ley establece que la consejería competente en materia de agricultura promoverá la creación de un distintivo para la agricultura sostenible del Mar Menor. En el mismo artículo se establece la obligatoriedad de regular los requisitos para la obtención del certificado y el régimen aplicable al uso del distintivo por parte de la consejería competente en materia de agricultura.

La Disposición adicional décima de la citada Ley establece en su punto 1 la figura de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria (ECARM) como órgano necesario para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la ley y su normativa de desarrollo, la Administración Regional, sin perjuicio de sus funciones inspectoras y sancionadoras. Asimismo en el punto 3 de la misma disposición establece que los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios



REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y oído/ de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto crear y regular el distintivo de control «SELLO AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA», que se incluye en el Anexo I, para el reconocimiento público de los productos agrícolas procedentes de explotaciones ubicadas en las zonas que se definen en el artículo 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor que cumplan con lo establecido en el capítulo V de la citada ley.

Artículo 2. Requisitos

1. El sello “AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA” se concederá a aquellas explotaciones que se encuentren ubicadas en el ámbito de aplicación territorial de dicha Ley y que asuman el compromiso del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, y cuyas actividades hayan sido certificadas por las Entidades de Colaboración (ECARM) establecidas en la disposición adicional décima de la Ley o por el órgano competente de la Administración Regional.
2. En el caso de que el sello sea solicitado por explotaciones agrícolas cuyo ámbito esté afectado por la Ley 3/2020, el sello se concederá en base a los informes elaborados por las Entidades de Colaboración, ECARM, cuya figura se establece en el punto 1 de la disposición adicional décima de la citada Ley o por los servicios de inspección del órgano competente en la materia de la Administración Regional.
3. En el caso de que el sello sea solicitado por empresas envasadoras y/o comercializadoras para ser utilizado en los envases y embalajes y etiquetado en general de aquellos productos que provengan de explotaciones cuyo ámbito esté afectado por la Ley 3/2020, se concederá en base a los informes emitidos por aquellas entidades de inspección que hayan sido registradas en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios de la Región de Murcia, regulado por el Decreto 49/2002 de 1 de febrero sobre autorización y registro de entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios, modificado por el decreto 67/2005 de 27 de mayo y por la orden de 20 de marzo de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento de autorización y registro de entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios.



REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Artículo 3. Solicitudes

Las solicitudes para la concesión del distintivo deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (www.carm.es) pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Consejería competente ofrecerá en la sede electrónica un modelo normalizado de solicitud.

Artículo 4. Instrucción y evaluación

1. La Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario será la encargada de la instrucción y evaluación de las solicitudes de concesión del sello “AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA”. Dichas solicitudes se evaluarán en base al informe favorable emitido por las Entidades de Colaboración (ECARM) establecidas en la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, o por la Dirección General competente.
2. La Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario será la encargada de la instrucción y evaluación de las solicitudes de concesión del sello “AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA” en el caso de aquellas solicitudes procedentes de industrias de manipulación y envasadoras de productos agrícolas ubicadas en las zonas 1 y 2 establecidas en el Anexo 2 de la Ley 3/2020. Dichas solicitudes se evaluarán en base a los informes favorables de las Entidades de Inspección mencionadas en el punto 2 del artículo 2.
3. La Dirección General con competencias en inspección y certificación del cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor facilitará la información necesaria para la concesión del sello.

Artículo 5. Resolución

El órgano competente, a la vista de la información aportada por las ECARM, por las Entidades de Inspección o por los servicios de inspección competentes en la materia, emitirá resolución favorable al uso del sello “AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA” mediante resolución que se notificará al interesado.

Artículo 6. Efectos de la concesión.

Una vez concedido a la empresa o explotación solicitantes el uso del sello para los productos agrícolas se podrá utilizar en los envases, embalajes y documentación comercial relativa a dichos productos.

Artículo 7. Validez y pérdida del «SELLO AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA».

1. La vigencia de la concesión será indefinida salvo que se emita informe desfavorable por parte de alguna ECARM, Entidad de Inspección o servicio de inspección.



REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

2. Las Entidades de Inspección deberán realizar las inspecciones al menos una vez al año y enviarán al órgano competente con una periodicidad trimestral una memoria de sus actividades con expresión de las explotaciones, envasadoras y/o comercializadoras en que hayan intervenido y el resultado de la inspección. En caso de que resulte desfavorable alguna inspección se comunicará de forma inmediata al órgano competente.
3. La Dirección General con competencias en inspección y certificación del cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor comunicará de manera inmediata los datos de las inspecciones que resulten desfavorables a la Dirección General correspondiente, con objeto de proceder a la revocación el uso del sello.
4. Un informe desfavorable emitido por cualquiera de las Entidades de Inspección, servicio de inspección o ECARM, tendrá como consecuencia la revocación de la autorización del uso del sello "AGRICULTURA SOSTENIBLE VERIFICADA", sin perjuicio de las acciones sancionadoras que se deriven por los incumplimientos de la ley 3/2020 detectados en la inspección.

Disposición final: *Entrada en vigor:*

Esta orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.



REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

ANEXO I

